

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, febrero 11 de 2.021. En la fecha le informo a la señora Juez que, mediante memorial obrante a folio precedente, la señora LUISA FERNANDA YEPES LONDOÑO en calidad de demandante, solicitó que se informe a la Caja de Sueldos de Retiro del Ejército de Colombia (CREMIL), para que descuente la cuota alimentaria al demandado, ARIZALDO GUAMPE TRUJILLO, dado que el citado ya se encuentra pensionado. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 194

Radicado: 19001-31-10-002-2017-00302-00
Proceso: Aumento de cuota alimentaria
Dte. Luisa Fernanda Yepes Londoño en rep de Miguel Ángel Guampe
Ddo. Arizaldo Guampe Trujillo

Popayán, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Vista la nota secretarial que antecede, y previa revisión del proceso, se tiene que mediante sentencia No. 89 del 12 de julio de 2018, este juzgado dispuso entre otros aspectos, reajustar la cuota alimentaria a favor del menor MIGUEL ÁNGEL GUAMPE REYES y a cargo del demandado en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000) MENSUALES y dos (2) cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año por valor cada una de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000), con vigencia a partir del mes de agosto del mencionado año. Igualmente se dispuso que tanto las cuotas mensuales, como las adicionales, debían reajustarse en el mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje que se reajuste el salario mínimo mensual vigente.

Posteriormente mediante auto No. 1339 del 19 de septiembre de 2019, se dispuso el descuento por nomina sobre el salario del señor ARIZALDO GUAMPE TRUJILLO, oficiándose para ello al pagador del Ministerio de Defensa, entidad empleadora del citado demandado.

Ahora bien, en memorial que antecede, la demandante informó que el señor GUAMPE TRUJILLO, para los meses de diciembre de 2020 o enero del presente año, obtuvo la calidad de pensionado y por tal motivo solicita que se oficie a la entidad que le corresponda el pago de la mesada pensional al demandado, para que así lo realice, por cuanto desde el mes de enero del presente año, no recibe la citada cuota alimentaria.

Teniendo en cuenta que la petición elevada es procedente, se despachará favorablemente y en consecuencia, se dispondrá oficiar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro del Ejército de Colombia (CREMIL), para que proceda
FRH

a aplicar el descuento sobre la mesada pensional del citado demandado, acorde con la sentencia que así lo dispuso.

Para efectos de lo anterior, se hace necesario realizar la siguiente actualización de la cuota alimentaria así:

Valor cuota alimentaria mensual año 2018: \$ 550.000

Reajuste año 2019(6%)\$33.000 valor cuota alimentaria año 2019: \$583.000
Reajuste año 2020(6%)\$34.980 valor cuota alimentaria año 2020: \$617.980
Reajuste año 2021(3.5%)\$21.629 valor cuota alimentaria año 2021:
\$639.609

Así las cosas, la cuota alimentaria mensual de alimentos que se le deberá descontar por nómina de pensionado al señor GUAMPE TRUJILLO, para el presente año, corresponde a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$639.609)

Valor cuotas alimentarias adicionales (junio y diciembre) año 2018:
\$250.000

Reajuste año 2019(6%)\$15.000 valor cuota alimentaria año 2019: \$265.000
Reajuste año 2020(6%)\$15.900 valor cuota alimentaria año 2020: \$280.900
Reajuste año 2021(3.5%)\$9.832valor cuota alimentaria año 2021: \$290.732

Por lo anterior, el valor de las cuotas alimentarias adicionales para los meses de junio y diciembre del presente año corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$290.732).

Las mencionadas cuotas tanto mensuales como adicionales, ajustadas para el año 2021, serán objeto de descuento por parte del pagador del demandado, como ya se dijo.

Sin más consideraciones, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL**, entidad encargada de reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares, para que aplique la medida cautelar de embargo y retención de la cuota alimentaria fijada a cargo del señor ARIZALDO GUAMPE TRUJILLO, identificado con C.C No. 76.029.276 y a favor del menor MIGUEL ÁNGEL GUAMPE, representado legalmente por su señora madre LUISA FERNANDA YEPES LONDOÑO, identificada con C.C No. 1.061.752.115, decretada mediante Auto No. 1339 del 19 de septiembre de 2019, la cual asciende actualmente a la suma mensual de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$639.609) mas las cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$290.732), cada una, debiendo descontar para el efecto dichos valores de las mesadas pensionales y las adicionales, respectivamente, que percibe el citado obligado, y consignarlos a más tardar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, bajo código seis (6), en la cuenta de depósitos

judiciales que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el número 190012033002.

Igualmente, se le informa al citado pagador que tanto las cuotas mensuales, como las adicionales, **deberán reajustarlas en el mes de enero de cada año**, en el mismo porcentaje que se reajuste el salario mínimo mensual vigente.

ADVIÉRTASE además que el incumplimiento injustificado de dicha orden judicial puede acarrearle la sanción prevista en el numeral 3° del Art. 44 del C.G.P., en virtud de las facultades correctivas que la Ley otorga al Juez frente al incumplimiento de las órdenes impartidas en ejercicio de sus funciones o la demora en su ejecución, además de la aplicación de lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, que dispone que *El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.* **OFICÍESE**

SEGUNDO: INFORMAR igualmente a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL** que los datos del presente proceso son los siguientes:

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 19001-31-10-002-2017-00302-00
Demandante: LUISA FERNANDA YEPES LONDOÑO
Demandado: ARIZALDO GUAMPE TRUJILLO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica por estado No. 022
del día 12/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10894967d81c8bd079b6c3dea2da0ee9519c94915fc4fdae652ef9eb39a
50de6**

Documento generado en 12/02/2021 01:53:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>